

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de junio de dos mil de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2350/2022/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de tres de junio de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**



## VOTO PARTICULAR

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2350/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

**COMISIONADA PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2350/2022/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión del tres de junio de dos mil veintidós, determinó **revocar** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio 300546100009022, en la que requirieron, *el manual de procedimientos de la Dirección de Gobernación*, por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y la Dirección de Recursos Humanos.

Al respecto el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, señaló, que lo solicitado no es generado por dicha comisión, ya que de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 fracción XXVII y 113 fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal, refieren:

...

ARTÍCULO 36. Sin perjuicio del marco competencial particular a cada caso, corresponde a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal lo siguiente:

...

XXVII. Proponer adecuaciones a los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios, necesarios para el funcionamiento de la dependencia a su cargo, los que deberán contener información sobre su estructura, organización y forma de realizar las actividades que están bajo su responsabilidad, así como sobre sus sistemas de comunicación y coordinación;

...

ARTÍCULO 113. La **Dirección de Recursos Humanos** será la encargada de planear, organizar y dirigir los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, administración, control y evaluación de los recursos humanos, así como del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el municipio y sus trabajadores. Contando además con las siguientes atribuciones:

...

XVIII. **Elaborar los Manuales de Organización y procedimientos de trabajo, los de atención y servicio al público, en coordinación con las dependencias, unidades administrativas, entidades y organismos municipales, y asegurarse que cada empleado según su área, se capacite con ellos;**

...

Por lo que resulta evidente que lo solicitado no es generado por dicha Comisión, siendo el área competente la Dirección de Recursos Humanos, quien a través del su Memorandum DHR/0656/2022, comunicó, que no cuentan actualmente con el manual; Sin embargo, sus facultades no se ven limitadas puesto que se aplican de forma concurrente diversas disposiciones a fines, como el Reglamento de la Administración Pública Municipal de H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Respuesta que le causo agravio a la parte recurrente, al señalar, *“Si bien se escudan mencionando que el H. Ayuntamiento de Córdoba no actúa bajo un Manual de Procedimiento de Gobernación Municipal, señalan que se aplican en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Ley Organica(sic) del Municipio Libre y el Código de Procedimientos Administrativos a groso modo. No me señalan los artículos y disposiciones en los que el sujeto obligado rige su actividad en esta área. En ese sentido, la respuesta emitida no satisface mi requerimiento.”*

Al respecto, en la resolución presentada al pleno por parte del Comisionado ponente, propuso revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al considerar que, la Contraloría Interna es el área encargada de mantener actualizados los manuales de normas, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracciones XIV y XXI, 73 doudecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

#### **Ley Orgánica del Municipio Libre**

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XIV. **Expedir los reglamentos de las dependencias** y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

...

XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

...

**Artículo 73 duodecies. La Contraloría mantendrá actualizados los manuales de normas**, políticas, guías y procedimientos de auditoría y los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales.

...

Así como puntualizó, que es dable considerar que la Contraloría Interna resulta ser el área competente para pronunciarse respecto del Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba. Por lo que, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público.

En consecuencia de lo anterior, me aparto del sentido de la resolución presentada, ya que lo correcto era **modificar** la repuesta presentada, ya que la Dirección de Recursos Humanos, es el área competente para informar de lo solicitado, tal y como lo establece el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Por lo que el área de Recursos Humanos, a través de dicha respuesta, garantizó el derecho del particular, ya que fue emitida por el área competente, así como, en este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...  
**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.  
...

Por lo que se tiene que la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos, cumplió con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

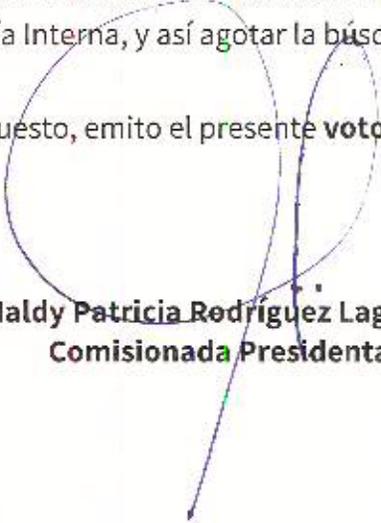
...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.  
...

Siendo así, el ente obligado con dicha respuesta, garantizó de manera parcial el derecho de la parte solicitante, ya omitió requerir lo peticionado a la Contraloría Interna, y esta a su vez, informará si contaba con lo solicitado, de ser afirmativo procediera a la entrega del Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación Municipal.

En conclusión, lo procedente era modificar la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, tomando por valido, lo comunicado por una de las áreas

competentes, como lo es la Dirección de Recursos Humanos y ordenar la búsqueda ante el área de Contraloría Interna, y así agotar la búsqueda exhaustiva.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2350/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300546100009022**, ordenándole entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	8

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió:

...  
"Solicito el manual de procedimientos de la Dirección de Gobernación Municipal."  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El primero de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UT/COR/351/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **C.M.R. 0072/2022** y el **Memorándum DRH/0656/2022**, signados por el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria y la Directora de Recursos Humanos, mismos que se insertan a continuación:

**Titular de la Unidad de Transparencia**

\*\*\*

Oficio Número: UT/COR/351/2022  
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
H. Córdoba, Ver., a 20 de abril de 2022

**LIC. LUIS GERARDO RICO ZURITA**  
COMISIONADO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P.R.E. S. S. S. S.

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, por medio de la presente recibe un cordial saludo y para a usted de la manera más atenta, se sirve dar respuesta a la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) con número de folio 306649100000022 y que a la brevedad:

"Solicito el manual de procedimientos de la Dirección de Gobierno Municipal"

Por lo que al ser un área administrativa que genera información derivado de sus facultades, competencias, funciones y atribuciones, y con fundamento en el artículo 38 fracción IV, 77 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, así como también en los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 de la Ley 272 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y con el objeto de documentar la diligencia de la solicitud de manera exhaustiva, lo solicito:

Resista los términos internos necesarios para su localización, teniendo presente a saber: cédulas a más tardar el día 15 de abril de 2022; dicha entrega no comprendiendo el procesamiento de la misma ni presentada conforme al ítem particular del solicitante. (Art. 148 párrafo Primero LTAIPIV).

En caso de que se requiera que se expidan copias certificadas, comuníquese a esta Unidad de Transparencia el costo y la forma para que el solicitante realice oportunamente el pago de las contribuciones que se establecen en el Código Hacendario Municipal (Art. 162 LTAIPIV).

Se adjunta copia de la solicitud recibida, con la debida protección de datos personales en función de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 16, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

En otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES**  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria**

\*\*\*

C.M.R. 0072/2022  
CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN.

**LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES**  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**CÓRDOBA**  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**

**PRESENTE.**

El que suscribe, Lic. LUIS GERARDO RICO ZURITA COMISIONADO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 134 y 143 de la Ley 272 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado y, 77 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, por medio del presente expone lo siguiente:

En atención a su oficio número UT/COR/351/2022, recibido en fecha cuarenta y seis del año que me convida, mediante el cual solicita se sirva, hacer respuesta a la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), con número de folio 306649100000022, mediante la cual solicita lo siguiente:

"...Solicito el manual de procedimientos de la Dirección de Gobierno Municipal..."

Al respecto, le hago de su conocimiento que, en términos de los artículos 38, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, el cual establece que en función del marco competencial notificado a cada caso, correspondiendo a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal proponer administrativamente a los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios, necesarios para el funcionamiento de la dependencia a su cargo, los que deberán recibir información sobre su estructura, organización y forma de recibir las solicitudes que están bajo su responsabilidad, así como sobre sus acciones de comunicación y coordinación.

De la misma forma se hace referencia a lo establecido en el artículo 110, fracción VIII, del mismo reglamento, el cual expresa lo siguiente: "...La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de planear, organizar y operar los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, entrenamiento, ascenso y promoción de los servidores públicos del Estado de Veracruz..."

cumpliendo de las dependencias locales que bajo las direcciones, secretarías, áreas, unidades y sus trabajadores. Corresponde además a los equipos de trabajo:

XXX. Elaborar los Manuales de Organización y procedimientos de trabajo, los de desarrollo y servicio al público, en coordinación con las dependencias, unidades administrativas, entidades y organismos municipales, y asegurarse que todo cumplido según su área, se capacite con ellos..."

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 17 Capítulo V, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, la presente contestación no puede la información solicitada.

En más que agregar por el momento, me pongo a sus órdenes, agradeciendo de antemano la atención brindada al presente oficio.

**ATTE. LIC. LUIS GERARDO RICO ZURITA**  
COMISIONADO MUNICIPAL DE  
MEJORA REGULATORIA.

  
C.C. Dr. Juan Manuel Rosal Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver. Pre. de  
desarrollo.  
C.C. Activo.

## Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria

...

### DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

LIC. MARITZ DOMÍNGUEZ REYES TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	FECHA: 19 DE ABRIL 2022
---	----------------------------

PRESENTE:

Memorandum DRH/0056/2022

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y de la misma manera en atención a su oficio con número de referencia UT/COR/353/2022 de fecha 05 de abril del presente año; donde solicita dar respuesta a la solicitud de información recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) con número de folio 300646100002022 y que a la letra dice:

"Solicito el manual de procedimientos de la Dirección de Gobernación Municipal"

De acuerdo a lo solicitado le informo que no se cuenta actualmente con el manual; sin embargo, sus facultades no se ven limitadas puesto que se aplican de forma concurrente diversas disposiciones a fines; como son el Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz; la Ley Orgánica de Municipio Libre y Código de Procedimiento Administrativo para el Estado de Veracruz; por mencionar algunas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración adicional.

Atentamente

Lic. Lucero Loyo Pérez  
Directora de Recursos Humanos

**CORDOBA**  
JUNTOS POR EL FUTURO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**

FECHA: 19/04/2022. HORA: 11:35

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"Si bien se escudan mencionando que el H. Ayuntamiento de Córdoba no actúa bajo un Manual de Procedimiento de Gobernación Municipal, señalan que se aplican en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código de Procedimientos Administrativos a groso modo. No me señalan los artículos y disposiciones en los que el sujeto obligado rige su actividad en esta área.

En ese sentido, la respuesta emitida no satisface mi requerimiento."

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

#### ▪ Estudio de los agravios.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...  
**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...  
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

De lo anterior, la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, al momento del procedimiento de acceso, se pudo advertir que, el sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el cual, remitió el oficio **C.M.R. 0072/2022** y el **Memorándum DRH/0656/2022**, signados por el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria y la Directora de Recursos Humanos, siendo que, en los cuales, se indicaron que no se cuenta actualmente con dicho Manual, sin verse limitadas las facultades del mismo, puesto que se aplican de forma concurrente diversas disposiciones a fines como lo son el Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba; la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código de Procedimiento Administrativo para el Estado de Veracruz.

Es importante puntualizar que si bien, dentro de la solicitud, el recurrente indica que requiere el Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación Municipal, lo cierto es, que la Contraloría Interna es el área encargada de mantener actualizados los manuales de normas, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracciones XIV y XXI, 73 doudecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

**Ley Orgánica del Municipio Libre**

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

...

XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

...

**Artículo 73 duodecies. La Contraloría mantendrá actualizados los manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría y los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales.**

...

En consecuencia, es dable considerar que la Contraloría Interna resulta ser el área competente para pronunciarse respecto del Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba. Por lo que, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público.

Al respecto, como se advierte de las constancias de autos, se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia, no acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo cual, significa que la unidad debe de dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual, dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Por lo que, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia, no acreditó haber solicitado la totalidad de la información, máxime que este órgano garante lo ha sostenido

así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número **8/2015**, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Resultando entonces que, el sujeto obligado no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**Criterio 02/17**

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

A su vez, en cuanto a la información peticionada, en caso de que el sujeto obligado, después de realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que pudiera contener la información y solo en caso de que no exista cierta información, se deberá declarar la inexistencia de la información, tal como lo demarca el **Criterio 12/10** que dice lo siguiente:

**Criterio 12/10**

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la **Contraloría Interna**, atendiendo a lo establecido en el artículo 73 duodécimos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la **Contraloría Interna** y/o **cualquier otra** que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá remitir el **Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación Gubernamental**, mismo que deberá ser proporcionado de manera electrónica

por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia. Lo anterior, de conformidad con la fracción I del numeral 15 de la Ley 875 de la materia.

- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia dicho manual, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

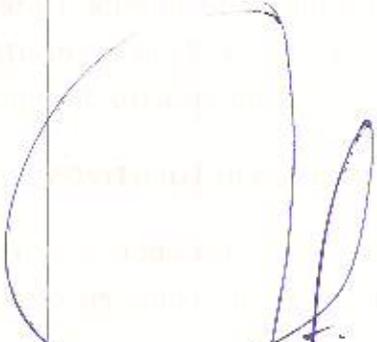
**a)** En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

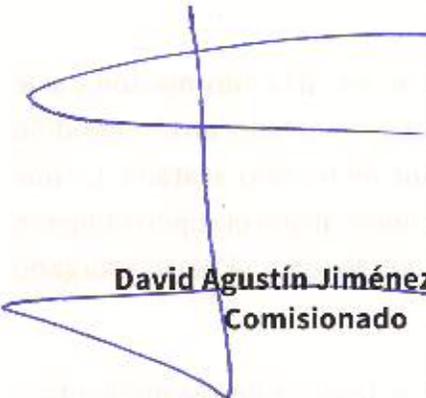
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

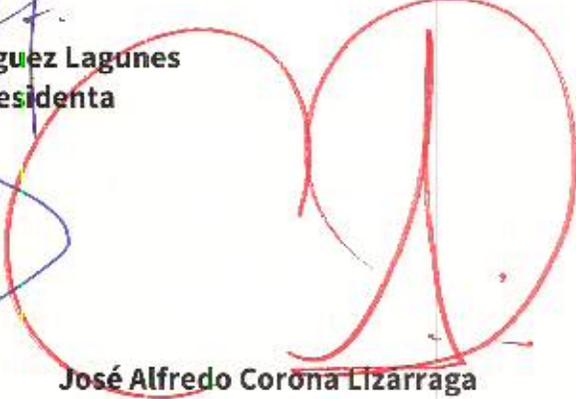
Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



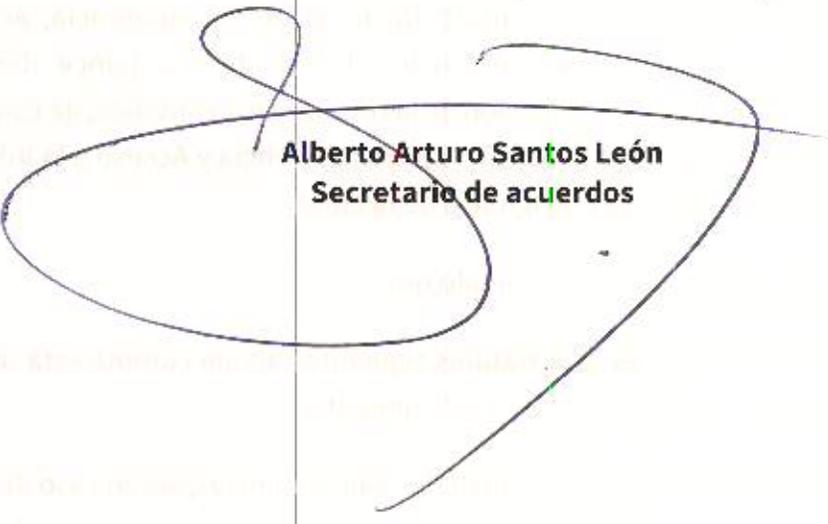
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos